

INFORME N° 064-2021-SUNAT/340000

I. MATERIA:

Se formula consulta vinculada a la devolución de tributos pagados al amparo del Decreto Supremo N° 15-94-EF, cuando por error se depositan en las cuentas definitivas del Tesoro Público.

II. BASE LEGAL:

- Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano Colombiano de 1938, aprobado por Resolución Legislativa N° 23254; en adelante, PECO.
- Decreto Supremo N° 15-94-EF, que dicta medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por nuestro país en el Convenio de Cooperación Aduanera con Colombia; en adelante, Decreto Supremo N° 15-94-EF.
- Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 000221-1996, publicada el 21.3.1996¹.
- Resolución de Intendencia Nacional N° 000 ADR/1999-000233, que aprueba el Procedimiento Específico “Devolución de pagos al amparo del Decreto Supremo N° 15-94-EF depositados en las cuentas definitivas del Tesoro Público” RECA-PE.05.02 (versión 2); en adelante, Procedimiento RECA-PE.05.02.
- Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 000454-2001, publicada el 24.4.2001.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 401-2003/SUNAT/A, que aprueba el Procedimiento Específico “Devolución de pagos al amparo de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía - Ley N° 27037 depositados en las cuentas definitivas de los beneficiarios de la recaudación” RECA-PE.05.01 (versión 1); en adelante, Procedimiento RECA-PE.05.01.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 581-2003/SUNAT/A, que aprueba el Procedimiento General “Devoluciones por pagos indebidos o en exceso y/o compensaciones de deudas tributarias aduaneras” RECA-PG.05 (versión 3); en adelante, Procedimiento RECA-PG.05.

III. ANÁLISIS:

En tanto el Procedimiento RECA-PE.05.02 no precisa la forma en que se debe hacer efectiva la devolución de tributos pagados al amparo del Decreto Supremo N° 15-94-EF que por error se depositaron en las cuentas definitivas del Tesoro Público, ¿podría aplicarse a tal efecto lo previsto en el Procedimiento RECA-PE.05.01?

En principio, se debe relevar que el PECO es un tratado internacional suscrito por el Perú y Colombia, que tiene por objeto promover las actividades económica, industrial y comercial de sus respectivas áreas amazónicas, mediante la adopción de un arancel común² para la aplicación de beneficios arancelarios a la importación de determinados productos que tengan como destino final las zonas de selva que se precisan en su artículo 1³.

Sobre el particular, los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 15-94-EF establecen que, además del acogimiento al PECO mediante el ingreso directo de la mercancía a la zona de tratamiento especial, el importador puede acceder a la exoneración total o parcial de tributos vía devolución, siempre que se cumpla con lo siguiente:

1. El ingreso del bien al país se realice por la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, la Intendencia de Aduana Aérea y Postal o la Intendencia de Aduana de Paita.

¹ Dejada sin efecto por la Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 454-2001, publicada el 24.4.2001.

² Concepto desarrollado en el numeral 1 del artículo VIII del PECO.

³ De acuerdo con lo previsto en el artículo I del PECO, en el Perú se encuentran comprendidos los Departamentos de Loreto, San Martín y Ucayali.

2. Se solicite la regularización de la importación en la aduana de destino dentro de los treinta días siguientes a la fecha de efectuado el pago de los tributos que graban la importación⁴.

A la vez, en el Procedimiento RECA-PE.05.02 se desarrolla el trámite a seguir para la atención de solicitudes de devolución de tributos pagados al amparo del Decreto Supremo N° 15-94-EF, cuando por error han sido depositados en las cuentas definitivas del Tesoro Público y las declaraciones se encuentran regularizadas en el marco del PECO; sin embargo, no se precisa la forma de hacer efectiva la devolución de tributos una vez determinada su procedencia.

De otro lado, el Procedimiento RECA-PE.05.01 regula la atención de solicitudes de devolución de los montos abonados por concepto de IGV e ISC al amparo de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, que en lugar de ser depositados en la subcuenta especial del Tesoro Público se depositan en las cuentas definitivas de los beneficiarios de la recaudación.

Es así, que en los numerales 2 y 4 de la sección VI del Procedimiento RECA-PE.05.01 se precisa que es aplicable a los supuestos de ingreso indirecto de bienes a la Amazonia en los que por error u omisión no se ha señalado la voluntad de acogerse a la exoneración prevista en la Ley N° 27037 en la DAM⁵ o cuando los datos requeridos en la DAM han sido declarados correctamente, pero los tributos pagados fueron depositados en las cuentas definitivas del Tesoro Público.

Como se aprecia, el Procedimiento RECA-PE.05.01 prevé lineamientos específicos aplicables a las solicitudes de devolución de tributos abonados en el marco de la Ley N° 27037, por lo que sus disposiciones no alcanzan al supuesto materia de consulta, referido a la devolución de tributos pagados en virtud del Decreto Supremo N° 15-94-EF que por error se depositaron en las cuentas definitivas del Tesoro Público.

En consecuencia, a efectos de viabilizar la devolución de tributos se debe observar lo previsto en el Procedimiento RECA-PG.05, que prescribe las pautas a seguir para la atención de las solicitudes de devoluciones por pagos indebidos o en exceso y/o compensaciones de la deuda tributaria aduanera presentadas en las intendencias de aduana a nivel nacional.

IV. CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones expuestas, se concluye que para viabilizar la devolución de tributos pagados al amparo del Decreto Supremo N° 15-94-EF, que por error se depositaron en las cuentas definitivas del Tesoro Público, se deben seguir las pautas establecidas en el Procedimiento RECA-PG.05, sin que resulte aplicable el Procedimiento RECA-PE.05.01.

Callao, 23 de junio de 2021



Carmela de los Milagros Pflucker Marroquin
INTENDENTE NACIONAL
Intendente Nacional Jurídico Aduanera
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

CPM/WUM/aar
CA089-2021

⁴ En este caso, los tributos abonados se consideran un pago a cuenta sujeto a regularización, pero vencido el plazo de treinta días el pago deviene en definitivo.

⁵ Declaración aduanera de mercancías.